



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 20 DE
JUNIO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 13 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N25-2023, RELATIVA A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ANALISIS DE RIESGO PARA DETECCION DE VULNERABILIDADES TECNOLOGICAS EN LOS SISTEMAS DE INGRESOS.

PAG.2

REGLAMENTO.-

DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

PAG. 3

RESOLUCION.-

DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

PAG. 34

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N25-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N25-2023**, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANALISIS DE RIESGO PARA DETECCIÓN DE VULNERABILIDADES TECNOLOGICAS EN LOS SISTEMAS DE INGRESOS"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **20 y 21 de Junio de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **20 y 21 de Junio de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EA-910002998-N25-2023	\$5,000.00	26 de Junio de 2023, a las 12:00 horas	03 de Julio de 2023, a las 11:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANALISIS DE RIESGO PARA DETECCIÓN DE VULNERABILIDADES TECNOLOGICAS EN LOS SISTEMAS DE INGRESOS	SERVICIO	1

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida**, al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el **día 12 de Julio de 2023, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.: por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 20 de Junio de 2023

Elaboró	Vo. Bo.	Revisó	Autorizó
L.A. Alfonso Alvarez Ayala Sariñana	ING. Rodrigo Flores Ortiza	L.A. Nestor Miguel Robles Villareal	Lia. María Elena Gómez Magallanes

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del
Estado de Durango

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

El Reglamento de Tránsito es un conjunto de normas y directrices diseñadas para garantizar la seguridad de los conductores, pasajeros y peatones en las carreteras. Seguir estas normas es de suma importancia, ya que ayuda a prevenir accidentes y promueve prácticas de conducción seguras. Por desgracia, muchos conductores tienden a pasar por alto estas normas, lo que da lugar a infracciones de tráfico comunes y a sus nefastas consecuencias. Es esencial comprender la importancia de cumplir estas normas y las sanciones por infringirlas. Sin embargo, la normativa no se limita a imponer sanciones, sino que también pretende mejorar la seguridad del tráfico aplicando medidas como los límites de velocidad, la señalización vial y los pasos de peatones.

Las normas y reglamentos de tráfico son esenciales para la seguridad y el bienestar de todos los usuarios. Respetar las normas de tráfico al volante puede reducir el riesgo de accidentes, lesiones y muertes en la carretera. Respetar las normas de tráfico es la responsabilidad más importante de todo conductor y usuario de la vía pública para garantizar el mínimo daño y la máxima seguridad en la carretera. Las normas de tráfico se establecen para garantizar que todos los usuarios de la vía pública, incluidos peatones, conductores y pasajeros, puedan utilizarla de forma segura y eficiente. Estas normas incluyen límites de velocidad, señales de tráfico, marcas en los carriles y otras regulaciones que ayudan a regular el flujo del tráfico. Siguiendo estas normas, los conductores pueden evitar accidentes y reducir el riesgo de lesiones o muerte para ellos mismos y para los demás. Además, seguir las normas de tráfico también puede ayudar a reducir la congestión del tráfico, que es un problema importante en muchas ciudades de todo el mundo. Por lo tanto, es crucial que todos los usuarios entiendan y sigan las normas de tráfico para garantizar que todos puedan transitar de forma segura y eficiente.

El "Reglamento de Tránsito" es un conjunto crucial de normas y reglamentos cuyo objetivo es garantizar la seguridad de conductores, peatones y otros usuarios de la vía pública. No sólo proporciona directrices para la conducción, sino que también hace hincapié en la importancia de un comportamiento responsable.

Es nuestro deber seguir estas normas y reglamentos para garantizar un futuro mejor para nosotros mismos y para las generaciones venideras.

EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DAVID RAMOS ZEPEDA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152; 153, 154 Y 155, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33, FRACCION I, INCISO B FRACCIÓN VI; DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DE DURANGO ARTÍCULOS 4; 5 Y 6.

CONSIDERANDO:

Es de suma importancia promover políticas públicas que garanticen el adecuado desarrollo de la población, y en el caso específico del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, es necesario tomar en cuenta el gran crecimiento de la población y el parque vehicular en la zona. El uso desmedido y descontrolado de la vía pública tanto por personas como por vehículos, al realizar actividades que van en contra del uso común establecido por la legislación, atenta contra el interés social y el bien común de la comunidad.

Es por ello que se hace necesario llevar a cabo la modernización urgente de un Reglamento de Tránsito y Vialidad en el municipio. Este reglamento debe estar enfocado en garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos que transitan por las vías públicas. Además, debe establecer medidas para regular el uso del espacio público, especialmente en lo relacionado con el tráfico vehicular.

Entre las medidas del Reglamento de Tránsito y Vialidad modernizado se encuentran la definición y regulación de zonas de estacionamiento, la regulación del uso de motocicletas y otros vehículos de dos ruedas, y la promoción del uso de transporte público en lugar del uso individual de vehículos.

Así mismo, este Reglamento de Tránsito y Vialidad incluye medidas para la educación y concientización de la población sobre la importancia de cumplir las normas establecidas en materia de tránsito y vialidad.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Tránsito de Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, es una herramienta importante para garantizar la seguridad vial de los ciudadanos. Su cumplimiento es obligatorio y su objetivo es proteger a los grupos más vulnerables en las vías públicas. Es responsabilidad de todos los ciudadanos conocer y cumplir con este reglamento para lograr una sociedad más segura y justa.

Artículo 2.- El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada y/o la Dirección de Tránsito y Vialidad. El Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe Victoria, Durango y las leyes aplicables serán ejercidos por las autoridades encargadas de la seguridad pública municipal, tráfico y vialidad.

Artículo 3.- Las autoridades encargadas de la Seguridad Pública y Vialidad Municipal, los documentos que emitan y las multas impuestas a los ciudadanos causarán los derechos establecidos por la ley de Ingresos del municipio de Guadalupe Victoria, Durango y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- III. La prevención de accidentes;
- IV. El uso racional del automóvil particular y
- V. El respeto al Agente de Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acera. Una acera es una zona pavimentada y elevada que se encuentra a lo largo de los bordes de las calles o carreteras y que está destinada para el tránsito peatonal. También se le conoce como banqueta, vereda, andén, pavimento, entre otros nombres, dependiendo del lugar donde se encuentre. Las aceras están diseñadas para proporcionar un espacio seguro y cómodo para que los peatones caminen, corran o se desplacen en sillas de ruedas. Por lo general, las aceras están separadas de la calle por una franja de césped o arbustos, o por una barrera física como una valla. Las aceras también pueden incluir elementos como bancos, farolas, árboles, jardineras y señalización de tránsito.
- II. Agente. Un agente de tránsito es una persona encargada de regular el tráfico vehicular y peatonal en la vía pública. Su función es mantener el orden en el tránsito, prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública. Los agentes de tránsito tienen la autoridad de imponer sanciones a los conductores que incumplen las normas de tránsito, como el exceso de velocidad, el estacionamiento indebido o la conducción bajo los efectos del alcohol. También pueden regular el tránsito en situaciones especiales, como en caso de un accidente, un evento deportivo o una manifestación. Los agentes de tránsito pueden ser empleados de la policía o de la autoridad de tránsito local.
- III. Aliento Alcohólico. El aliento alcohólico se refiere al olor que emite una persona después de haber consumido bebidas alcohólicas. El etanol, el principal componente del alcohol, es absorbido por el cuerpo y metabolizado por el hígado, donde se convierte en acetaldehído y luego en ácido acético. Durante este proceso, el alcohol es eliminado del cuerpo principalmente a través del aliento, sudor y orina. Cuando una persona ha consumido alcohol, una parte del mismo se exhala a través de los pulmones y se puede detectar en el aliento. El aliento alcohólico es un signo común de intoxicación alcohólica y puede ser detectado por los dispositivos de medición de alcohol en el aliento, también conocidos como alcoholímetros.
- IV. Alcoholímetro. Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona.
- V. Alto. Detener completamente un vehículo en un cruce o intersección de calles, carreteras o vías de circulación donde se encuentre señalizado con una señal de alto o semáforo en rojo.
- VI. Avenida. Vía de circulación urbana que se caracteriza por su amplitud y su diseño ordenado y estructurado. A diferencia de una calle, que suele ser más angosta y tener una configuración más irregular, las avenidas suelen tener un ancho mayor, mayor capacidad de tráfico vehicular y peatonal, y mayor cantidad de carriles.
- VII. Automóvil. Vehículo terrestre autopropulsado que se utiliza para el transporte de personas o mercancías en carreteras y vías públicas.

- VIII. Automovilista. Persona que conduce un automóvil, ya sea por motivos personales o profesionales. El término se refiere a cualquier persona que utiliza un automóvil como medio de transporte y se encarga de conducirlo de manera responsable y segura, respetando las normas de tráfico y las leyes de tránsito vigentes.
- IX. Autoridad Municipal. Conjunto de personas encargadas de administrar y gestionar los asuntos de una ciudad o municipio. Esta autoridad es responsable de establecer y hacer cumplir las políticas públicas locales, garantizar el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio, y gestionar los recursos públicos asignados para el desarrollo de la comunidad.
- X. Bicicleta. Vehículo de transporte personal que consta de dos ruedas, un marco o estructura que sostiene al ciclista, manillar para el control de la dirección y pedales que permiten al usuario propulsar la bicicleta mediante la fuerza de sus piernas.
- XI. Calle. Vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- XII. Calzada. Una vialidad de tipo primaria, con dos sentidos de circulación y franja de separación central puede ser con guarnición (camellón).
- XIII. Conductor. Toda persona en el acto de manejar o conducir un vehículo.
- XIV. Crucero o Intersección. Superficie común entre dos o más calles en donde se realizan los movimientos direccionales de tránsito en forma directa.
- XV. Infracción. Conducta que transgreda alguna disposición del presente Reglamento además disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.
- XVI. Ley. La Ley de Tránsito del Estado de Durango.
- XVII. Peatón. Persona que transita por la vía pública.
- XVIII. Persona con discapacidad. Todo ser humano que padece temporal permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;
- XIX. Personal de Apoyo Vial. Servidor público o ciudadano que apoya a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en funciones de control y regulación de tránsito de vehículos en la vía pública.
- XX. Radar de control de velocidad o pistola de velocidad. Aparato usado para medir la velocidad con la que se desplazan los vehículos a los que se apunta.
- XXI. Reglamento. El Reglamento de Tránsito Municipal.
- XXII. Seguridad Vial. Conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas.
- XXIII. Tránsito. Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública; es el movimiento de peatones y vehículos de un punto a otro, incluyendo los de tracción animal;
- XXIV. Vehículo. Medio de transporte terrestre que funciona a partir de motor o cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas.
- XXV. Remolque. Vehículo de carga no motorizado que consta como mínimo de chasis, ruedas, superficie de carga y, dependiendo de su peso y dimensiones, frenos propios. Mismo que no se puede mover por sus propios medios, sino que es arrastrado y dirigido por otro vehículo.
- XXVI. Semirremolque. Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea halado y parte de su peso sea soportado por éste.
- XXVII. UMA. La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XXVIII. Vehículo de tracción animal. Vehículo no motorizado halado o movido por animales.
- XXIX. Vehículo modificado y/o adaptado. Todo vehículo modificado en su estructura original.
- XXX. Vía pública. Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- XXXI. Vialidad. Conjunto de servicios relacionados con la vía pública, así como la infraestructura que la compone, que es utilizada por personas o vehículos para trasladarse de un lugar a otro.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal:

- I. Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- II. Bomberos, Protección Civil, y
- III. Las demás corporaciones e instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 6.- El personal encargado de la Dirección de Tránsito y Vialidad tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Garantizar que se cumplan y hagan cumplir el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares emitidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria;
- II. Planificar y ejecutar programas y acciones para asegurar la seguridad pública y prevenir el delito de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Coordinarse con otras instituciones de Seguridad Pública para actuar en conjunto cuando las necesidades del servicio así lo requieran, tomando en cuenta la gravedad o importancia del evento en cuestión;
- IV. Regular el tráfico de vehículos y peatones en la vialidad del municipio, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- V. Elaborar y aplicar estudios en coordinación con las unidades administrativas competentes en materia de impacto vial, junto con el área encargada de la obra pública municipal;
- VI. Brindar apoyo y colaboración a las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo que lo requieran;
- VII. Realizar detenciones de los infractores o imputados de algún delito, cuando sea necesario; y
- VIII. Desempeñar cualquier otra atribución otorgada por las leyes, reglamentos, manuales de organización, políticas, procedimientos, y del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana, de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores realicen previo pago del apoyo vial solicitado conforme a la ley de ingresos del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, y avisen por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su realización, a fin de que oportunamente la Dirección de Tránsito y Vialidad adopte medidas preventivas e indispensables para la preservación de la seguridad de los participantes y, al mismo tiempo, evitar trastornos a la vialidad.

CAPÍTULO III

DE LOS PEATONES

Artículo 8.- Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de doce años deberán estar acompañados por persona(s) mayor(es) de edad que se encuentre(n) en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 10.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad está obligada a realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o

- puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos u agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con todaseguridad;
 - IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u agentes de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
 - V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
 - VI. En cruceros no controlados por semáforos u agentes de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
 - VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
 - VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tengadelimitada la zona peatonal;
 - IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo vial, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
 - X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de ocho años, cuando se les solicite.

Artículo 11.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y, además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en el arroyo de la circulación;
- V. Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policías, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje; y
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

Artículo 12.- Los Agentes de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Agente de Tránsito ammonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 13.- Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

- 
- a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía; y
 - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar y cederles el paso;
- III. Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:
- a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
 - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
 - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento;
- V. Prioridad de uso en las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido; y
- VI. Ceder el paso a los discapacitados, ancianos y niños en los cruceros.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Así mismo, se clasifican:

- I. Por su peso neto:
- a) Livianos. De hasta cincuenta kilogramos.
 - b) Medianos. De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
- II. Por su longitud:
- a) Pequeños. De hasta dos metros con cincuenta centímetros.
 - b) Medianos. De dos metros cincuenta y un centímetro hasta seis metros.
 - c) Grandes. De más de seis metros.
- III. Por el servicio que prestan:
- a) Servicio particular. Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario, así como de las personas con discapacidad.
 - b) Servicio público local. Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio, como los de transporte escolar y vehículos de carga peligrosa.
 - c) Servicio público federal. Los que están autorizados por las Autoridades Federales que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
 - d) Vehículos de emergencia. patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.
- 

- e) Vehículos especiales. Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.
- f) Vehículos militares. Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.
- g) Vehículo modificado y/o adaptado. Los modificados en su estructura original ya sea mecánica o estéticamente, para uso recreativo o para su conducción, el cual para su circulación debe ser revisado y homologado para circular por las calles.

Artículo 15.- Todo vehículo que circule en el Municipio, debe contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 16.- Los conductores deben:

- I. Circular con licencia vigente expedida por autoridades competentes de ésta y otras entidades federativas o el extranjero, misma que deberá estar en buenas condiciones, legible y sin mutilaciones, así como su documentación completa y suficiente para el vehículo que conduce;
- II. Portar la tarjeta de circulación original del vehículo y placas vigentes, o en su caso, permiso para circular vigente;
- III. Obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los Agentes de Tránsito operativo de apoyo vial;
- IV. Circular en el sentido que indique la vialidad, tratándose de vialidades reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente;
- V. Respetar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En caso de no haber señalamiento en Avenidas, Calzadas y Calles la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora;
 - b) En avenidas y calles la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
 - c) En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
 - d) Los Agentes de Tránsito están facultados para implementar operativos (Radar) en las vialidades, que ellos consideren necesarios, para vigilar los límites de velocidad de los conductores en la zona conurbada.
- VI. Ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás pasajeros también se lo ajusten, niños de hasta 2 años deberán usar asientos infantiles adecuados para su edad, peso y talla en el asiento posterior y estar sujetos por el cinturón de seguridad. Cuando se trate de menores de 12 años o personas con discapacidad, deberán ser transportados utilizando los sistemas de retención pertinentes;
- VII. Contar con extintor en su vehículo como medida de seguridad, los vehículos de transporte público deberán contar también con un botiquín de primeros auxilios;
- VIII. Usar anteojos o dispositivos requeridos para garantizar su integridad física (conductores de motocicletas);
- IX. Portar abanderamientos en carga u objetos salientes mayores de un metro;
- X. Identificarse y proporcionar información a los Agentes de Tránsito;
- XI. Recibir su acta de Infracción correspondiente;
- XII. Hacer Señales para realizar alguna maniobra;
- XIII. Solicitar Permiso a la Dirección de Tránsito y Vialidad para remolcar vehículos;
- XIV. Manejar con Precaución;
- XV. Dar preferencia a los vehículos de emergencia;
- XVI. Esperar su acta correspondiente (boleta de infracción) cuando haya cometido alguna(s) falta(s) al reglamento de tránsito y vialidad vigente;
- XVII. Proporcionar sus datos y documentos cuando así se lo solicite el Agente de Tránsito;
- XVIII. Dar aviso en caso de un accidente; y
- XIX. Contar con permiso de carga particular en caso de usarlo para tal fin.

Artículo 17.- Se prohíbe a los conductores:

- I. Circular sobre vías de ferrocarril, banquetas, camellones, andadores, haciendo zigzag, yvías peatonales;
- II. Circular en carriles de contra flujo;
- III. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales para cruces de las vías públicas, así como las intersecciones con las vías;
- IV. Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- V. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías;
- VII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- VIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, animales, bultos y otros similares que molesten;
- IX. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos y objetos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo, incluyendo el maquillarse;
- X. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- XI. Ofender, insultar, denigrar o agredir verbal o físicamente a los Agentes de Tránsito o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
- XII. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito en servicio sin causar daño;
- XIII. Dar una cantidad económica a cambio de que no se les elabore Infracción alguna;
- XIV. Dejar conducir a Menores de edad sin Licencia de Manejo;
- XV. Dar vuelta en lugares no permitidos;
- XVI. Hacer maniobras sin estar autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- XVII. Dejar vehículos abandonados con o sin esparcimiento de combustible;
- XVIII. Llevar un menor, mascota u objeto entre el conductor y el volante;
- XIX. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida o documento de otro vehículo; Asimismo alterar o modificar datos contenidos en boletas de infracción;
- XX. Dañar o destruir las señales de tránsito;
- XXI. Instalar señales sin autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- XXII. Tirar basura en la vía pública, desde el interior de cualquier vehículo, ya sea en movimiento o no;
- XXIII. Rebasar por el carril de circulación de contra flujo donde exista doble circulación, en zona de curvas, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, zonas escolares; así como cuando exista una línea central continua en el pavimento, y en los lugares donde la vialidad esté obstruida o limitada; esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados; o donde haya un señalamiento que así lo prohíba;
- XXIV. Rebasar a los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones, a un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares; así como a vehículos de emergencia que esté usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- XXV. Seguir o aprovechar el paso libre de los vehículos de emergencia;
- XXVI. Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas (primer cuadro de la ciudad, colonias residenciales);
- XXVII. Transportar personas en situación de riesgo de accidente estando en la cabina o caja del vehículo;
- XXVIII. Abandonar a la(s) víctima(s) en caso de un accidente vial;
- XXIX. Circular con placas extemporáneas o falsificadas;
- XXX. Transitar con la(s) puerta(s) abiertas;
- XXXI. Circular con licencia insuficiente para el tipo de vehículo;
- XXXII. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo; y
- XXXIII. Alterar los datos de la tarjeta de circulación.

Artículo 18.- Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un Agente de Tránsito, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos, debe disminuir la velocidad del vehículo cuando la luz verde del semáforo inicie a destellar, a efecto de detener la marcha del mismo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones cuando la luz del semáforo ya se encuentre en color ámbar y posteriormente en color rojo;
- III. Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, y un agente de vialidad, empieza regular el tránsito vehicular, las señales y órdenes dadas por los agentes de tránsito prevalecerán sobre las demás señales que haya en el lugar;
- IV. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito, la calzada tiene preferencia sobre la avenida y la avenida tendrá preferencia de paso sobre la calle;
- V. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y despuéscruzar con precaución;
- VI. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- VII. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- VIII. La vuelta a la derecha será continua y se dará con precaución, aun cuando el semáforo se encuentre en rojo, sólo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un sólo sentido de lo contrario deberá esperar su luz verde del semáforo;
- IX. En las glorietas, el que se halle dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
- X. Entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un crucero, podrá continuar la marcha, aun cuando no haya cambiado la señal de alto;
- XI. El ferrocarril, tiene preferencia de paso;
- XII. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales desonido o luminosas funcionando, y deberán conducir con precaución;
- XIII. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de "Alto", los conductores deberán detener completamente sus vehículos; esto es, antes de las zonas de peatones marcadas; y
- XIV. Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento; los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado maniobra de rebase o vuelta sobre ellos que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 19.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

- I. En las vías primarias;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva;
- III. En las vías públicas en doble o más filas y en batería, salvo que el señalamiento lo permita;
- IV. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o en esquinas;
- V. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VI. En los carriles exclusivos para transporte colectivo de pasajeros;
- VII. En zonas autorizadas para carga y descarga, cuando éste no sea su fin y vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad o en zonas residenciales;
- VIII. En accesos y salidas, áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de autobuses;
- IX. Sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones y ciclistas;
- X. Frente a:
 - a) Establecimientos bancarios;

- b) Hidrantes para uso de los bomberos;
- c) Entradas y salidas de ambulancias y vehículos de emergencia;
- d) Rampas especiales para personas con discapacidad;
- e) En entrada o salida de estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente y/o en un cajón de estacionamiento, o invadiendo u obstruyendo otro; y
- f) Obstruyendo la visibilidad en las esquinas.
- XI. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública;
- XII. En un tramo:
- Menor a 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
 - Menor a 10 metros de cualquier cruce ferroviario;
- XIII. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con la señalización respectiva, siempre y cuando se cuente con las placas de discapacidad o en su permiso oficial de estacionamiento inclusive de otra entidad o país mientras se encuentre vigente;
- XIV. En los demás lugares que la Dirección de Tránsito y Vialidad determine;
- XV. Estacionarse en contra flujo;
- XVI. Estacionarse obstruyendo entrada de cocheras aun sin existir señalamientos, rampas de entrada de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre cuando éste estacione su vehículo sobre la carpeta asfáltica;
- XVII. Dirección de Tránsito y Vialidad llevará a cabo los estudios necesarios para determinar cuáles son las zonas adecuadas para instalar u operar estacionómetros. Estos estudios serán realizados después de que Dirección de Tránsito y Vialidad haya emitido un dictamen técnico sobre la viabilidad de la instalación de los estacionómetros en las áreas seleccionadas:
 - Se deberá delimitar correctamente las áreas donde se instalen estacionómetros, marcando los espacios asignados para cada aparato mediante balizas. De manera, que los usuarios puedan identificar claramente las zonas en las que pueden estacionarse mediante el uso de los estacionómetros de la siguiente manera:
 - En el caso de un estacionómetro sencillo, este estará delimitado por un poste y una "L" que indicará el límite del espacio asignado para estacionamiento en la calle;
 - En el caso de un estacionamiento doble o base mancuerna, se utilizará una "T" para delimitar el espacio entre el poste y el límite de cada uno de los vehículos estacionados, con el fin de indicar claramente los límites en la calle; y
 - Las dimensiones del espacio de estacionamiento para cada estacionómetro serán de 6.0 por 2.4 metros en el caso de estacionamiento en cordón, y de 5.0 por 2.4 metros en el caso de estacionamiento en batería.
- XVIII. Cada estacionómetro deberá contar con una indicación clara que permita identificar a qué cajón de estacionamiento corresponde. Los estacionómetros deberán contar con la siguiente información físicamente visible:
- El horario en el que es obligatorio pagar por el uso del servicio de estacionamiento mediante los estacionómetros;
 - El costo por hora que se debe pagar para utilizar los estacionómetros; y
 - Los días en los que no se requiere el pago por utilizar los estacionómetros, es decir, aquellos días que están exentos de pago.
- XIX. Para utilizar el espacio de estacionamiento asignado a los estacionómetros, se realizará de la siguiente manera:
- Realizar el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros a través de la deposición de monedas en los estacionómetros correspondientes;
 - Estacionarse solamente en un solo espacio asignado;
 - No obstruir las cocheras de otros vehículos; y
 - No estacionarse en las intersecciones de las calles y respetar la línea amarilla que indica la intersección.
- XX. Los dispositivos de estacionómetros operarán en los siguientes horarios: desde las 9:00 hasta las 20:00 horas de lunes a domingo, con la excepción de los días festivos oficiales, los cuales son:
- El 1 de enero;
 - El 5 de febrero;
 - El 21 de marzo;

- d) Los jueves, viernes y sábado Santos;
- e) El 1 de mayo;
- f) El 16 de septiembre;
- g) El 12 de octubre;
- h) El 20 de noviembre; y
- i) El 25 de diciembre.
- XXI. El servicio de estacionamiento público implica el almacenamiento seguro de vehículos en lugares aprobados, con la opción de ofrecerse por hora, día o mes a cambio de una tarifa autorizada. La Dirección de Tránsito y Vialidad, es responsable de hacer cumplir y supervisar el cumplimiento adecuado de las disposiciones establecidas para los estacionamientos públicos, y en su caso, imponer sanciones correspondientes. Los dueños o responsables de estacionamientos están obligados a:
- a) Reservar al menos el 15% de su capacidad para rentas mensuales a petición de los usuarios, y deben establecer tarifas especiales para tales casos.
 - b) Contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los vehículos y las personas que los utilizan.
 - c) Exhibir señalización que indique las tarifas y horarios de servicio, así como los lugares designados para estacionamiento y circulación;
 - d) Los encargados de los estacionamientos públicos tienen la obligación de entregar un boleto o comprobante de estacionamiento al usuario, en el que se indique la fecha y hora de entrada y salida del vehículo, así como la tarifa correspondiente;
 - e) Los encargados de los estacionamientos públicos tienen la obligación de cuidar y vigilar los vehículos estacionados, y en caso de que se produzca algún daño o robo, deben informar inmediatamente a las autoridades competentes y a los propietarios de los vehículos;
 - f) Cumplir con las tarifas establecidas y autorizadas;
 - g) Ofrecer el servicio por fracciones de 30 minutos después de la primera hora;
 - h) Operar con licencia de funcionamiento;
 - i) No cambiar la actividad comercial del local sin notificar a la autoridad competente;
 - j) Colocar los avisos necesarios para el público;
 - k) Mostrar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público;
 - l) Llevar un registro adecuado del personal y de quienes brindan servicios complementarios;
 - m) No condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de servicios complementarios o no exhibir la lista de precios correspondiente al público;
 - n) Exhibir y cumplir con el horario establecido; y
 - o) Entregar el boleto correspondiente al usuario.

Artículo 20.- En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculicen o afecten la vialidad, salvo que se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de accidentes o emergencias;
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- IV. Abandonar vehículos;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones"; y
- VII. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos o con cualquier otro objeto;

La Dirección de Tránsito y Vialidad coadyuvará con las autoridades competentes en el retiro de los objetos que obstruyan o impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo; en caso de que los responsables de su colocación se nieguen a retirarlos.

Artículo 21.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo en las vías primarias procurará no entorpecer la circulación y dejará una distancia que permita la visibilidad en ambos sentidos y, de inmediato, colocará los dispositivos de advertencia. Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Artículo 22.- Los conductores deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de:

- I. Combustible suficiente para su buen funcionamiento;
- II. Faros delanteros, que ambos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad;
- III. Luces:
 - a) De destello intermitente de parada de emergencia;
 - b) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
 - c) Que indiquen marcha atrás;
 - d) Indicadoras de frenos en la parte trasera;
 - e) Direccionales de destello intermitente, delanteros y traseros;
 - f) Luz Total;
 - g) Cuartos delanteros, de luz amarilla o blanca y cuartos traseros de luz roja;
 - h) En las placas posteriores.
- IV. Llantas, en buenas condiciones mecánicas, que garanticen la seguridad y sin contaminar el ambiente;
- V. Extintor, señalamientos, reflejantes, llanta de repacción y la herramienta adecuada para el cambio o reparación de la misma;
- VI. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;
- VII. Ambas defensas;
- VIII. Cinturones de seguridad;
- IX. Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo;
- X. Cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor natural, ambiental o debido a la infraestructura vial, se deben encender las luces, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto;
- XI. Salpicaderas o laderas;
- XII. Carrocería completa y en buen estado;
- XIII. Que su vehículo no produzca ruidos excesivos y/o arroje exceso de humo por el escape.

Artículo 23.- Los vehículos automotores, remolques y semirremolques sólo pueden circular con:

- I. Placas de matrícula, permiso provisional y/o engomado de verificación vehicular vigentes, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de una o de las dos placas de matrícula según sea el caso, ante el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Ministerio Público, la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición; mismos que deberán:
 - a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo, con los caracteres en forma correcta;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte o obstruya su visibilidad o su registro;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva; y
 - e) Estar colocadas en el lugar destinado sin remaches ni soldadura.
- II. La calcomanía de circulación permanente;
- III. En el caso de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, contar con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente;

- IV. Placas debidamente acreditadas para su uso; y
- V. En el caso de motocicletas, remolques y semirremolques deberán portar su placacorrespondiente.

Artículo 24.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, contarán con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario.

Los remolques y semirremolques deben estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado., Cuyas luces deben servisibles en la parte posterior del último vehículo.

Artículo 25.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado, vehículos de emergencia o patrullas;
- II. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia,exceptuando a los vehículos de servicio de grúa;
- III. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- IV. Televisor o pantalla de proyección de imágenes de entretenimiento en la parte delantera del habitáculo del vehículo. Tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación o consulta deberá hacerse con el vehículo debidamente estacionado;
- V. Películas de seguridad, control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios en parabrisas o vidrios de puertas delanteras, que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, se exceptúan los polarizados y entintados que vengan instalados de fábrica o vidrios blindados, de acuerdo a las normas Oficiales Mexicanas correspondiente o cuando así se requiera por razones médicas y conforme a las características de servicio que presten las unidades "vehículos de seguridad", debidamente acreditadas ante la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 26.- En caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia médica, de protección civil, de rescate, motocicletas de apoyo vial, bomberos y de la policía pueden:

- I. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido;
- II. Circular por carriles de contra flujo;
- III. Proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- IV. Exceder los límites de velocidad permitidos; y
- V. Desatender los señalamientos de tránsito.

En todo momento deben circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Los conductores de los vehículos deben conducir con la debida precaución para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes.

Artículo 27.- Las escuelas deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstruyan la circulación en la vía pública. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deben poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia. Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

Artículo 28.- Cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo, la preferencia de movimiento y entrada al cajón será del vehículo que transite en reversa.

Artículo 29.- Los conductores que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para el tránsito de vehículos deberán ceder el paso a peatones que se encuentren cruzando, así como a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, cerciorándose que no se aproxime ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente.

Artículo 30.- Todos los vehículos deberán hacer alto completo, cinco metros antes de cruzar las vías del ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que transite sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

Artículo 31.- Los conductores que pretendan incorporarse a otra vía ya sea derecha o izquierda deberán hacer el cambio de carril según sea el caso con la finalidad de quedar de lado de la banqueta hacia donde se pretenda incorporar.

Artículo 32.- Los vehículos que circulen por carriles centrales tendrán preferencia de incorporarse a los carriles laterales a menos que alguna señal indique lo contrario.

Artículo 33.- Los vehículos que se incorporen de un carril lateral a un carril central deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles centrales.

Artículo 34.- Al circular por cualquier vía deberá conservar una distancia prudente para poder garantizar detener la marcha de su vehículo oportunamente evitando colisionar con los demás vehículos que circulen por esta, aunque el vehículo de adelante detenga su marcha lenta o intempestivamente, tomando en cuenta las circunstancias en que la visibilidad y condiciones para conducir estén por debajo de los límites de velocidad establecidos como lo serían el factor camino (tramos en reparación, grava suelta o algún factor o evento similar), el factor climatológico o el factor vehículo (falla mecánica).

Artículo 35.- El conductor, acompañante(s) o pasajero(s) deberá(n) observar antes de abrir la puerta para ascender o descender del vehículo y cerciorarse de que ningún peatón o vehículo esté haciendo uso de la vía o banqueta para evitar que se impacte con esta y en caso de que el(s) acompañante(s) provoque(n) algún accidente por esta acción el responsable será el conductor.

CAPÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O DE PERSONAL

Artículo 36.- Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia suficiente para el tipo de vehículo tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula o el permiso provisional vigentes, así como el engomado de la concesión;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extremaderecha y sólo en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté en alto total;
- VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando obscurezca;
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas además deberán:
 - a) Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente;
- IX. Circular en zonas o vialidades autorizadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Tratar con respeto a los pasajeros; y
- X. Queda prohibido traer en los vehículos la música niveles mayores a los permitidos.

Artículo 37.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros colectivo:

- I. Circular:
 - a) Por los carriles centrales y de acceso controlado;
 - b) Por el segundo carril, a excepción de utilizarlo para rebasar, si no hay circulación que lo impida.
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda;
- III. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
- IV. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;

- V. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo;
- VI. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula, o en entrada osalida de pasajeros; y
- VII. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.

CAPÍTULO VII

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA DESUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 38.- Los vehículos de transporte de carga (Camioneta o Camión) no pueden circular:

- I. Por carriles centrales;
- II. Cuando la carga:
 - a) Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
 - b) Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
 - c) No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que se pueden esparcir; y
 - d) No vaya debidamente sujetada al vehículo por cables o lonas.
- III. Sin la Identificación de su Razón Social;
- IV. Hacer servicio con placas particulares; y
- V. Hacer servicio público local con placas federales.

Artículo 39.- Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- II. Sujetarse a los días, horarios y a las vialidades establecidas mediante aviso de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Circular con placas de matrícula o con permiso provisional vigente;
- V. Conducir con licencia vigente;
- VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular, asimismo contar con el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Señalar con elementos reflejantes (banderola) el perímetro de la carga cuando ésta sobresalga de las dimensiones del vehículo y cuente con la autorización correspondiente; y
- IX. Portar documentos de remisión de carga.

Artículo 40.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

- I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio. Encaso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los Agentes Tránsito prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta.

Artículo 41.- Se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Llevar a bordo personas ajena a su operación;
- II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades, así como ventilar innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
- III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo independientemente de la observancia de las

- condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y fuera de los horarios establecidos sin permiso de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
 - V. Transportar carga peligrosa sin abanderamiento y autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 42.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda en horario nocturno, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad y señalamientos de advertencia tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

CAPÍTULO VIII

DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Artículo 43.- En términos de este Reglamento los ciclistas se toman como vehículos de propulsión humana. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta.

Artículo 44.- Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, los ciclistas y motociclistas deben:

- I. Respetar las señales de tránsito, las luces del semáforo y las indicaciones de los Agentes de Tránsito y del personal de Apoyo Vial;
- II. Circular en el sentido de la vía, por su extrema derecha;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- IV. Usar casco de motociclista o ciclista, según sea el caso, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas. Los acompañantes también deberán portarlo;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación; evitando circular en forma paralela dos o más bicicletas o en forma paralela a un vehículo automotor;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VII. El ciclista debe usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno;
- VIII. El ciclista debe circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transite y procederá con cuidado a rebasar vehículos estacionados;
- IX. Dar preferencia a los peatones;
- X. Circular conservando una distancia prudente de seguridad al frente del resto de los vehículos;
- XI. Los ciclistas menores de edad deberán ser acompañados por un adulto el cual se hará responsable de guiarlo dentro de las normas que marcan el presente reglamento;
- XII. Usar chaleco reflejante, en el caso de los conductores de bicicletas; y
- XIII. Deberán de contar con luces delantera de color blanco y posterior de color rojo por propia seguridad.

Artículo 45.- Se prohíbe a los ciclistas y motociclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de la vía pública y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controlado, salvo cuando mediante aviso publicado, la Dirección de Tránsito y Vialidad determine las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;
- II. Circular entre carriles;
- III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;

- IV. Circular sobre las banquetas, áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; o en contraflujo;
- V. Transportar más de una persona en bicicleta y más de dos en motocicleta;
- VI. Transportar carga, objetos o animal(es) que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;
- VII. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- VIII. Iniciar la circulación desde la banqueta para tratar de incorporarse a los carriles de circulación;
- IX. Circular en estado de ebriedad, asimismo provoque algún tipo de accidente donde se deriven daños o lesiones se procederá conforme a lo establecido en este reglamento y será puesto a disposición a las autoridades correspondientes si así lo amerita;
- X. Transportar personas que pongan en riesgo su integridad física;
- XI. Efectuar piruetas en las vialidades; y
- XII. Circular entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados.

CAPÍTULO IX

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Artículo 46.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando el conductor se encuentre bajo los influjos del alcohol.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol cuando lo solicite la autoridad competente.

Artículo 47.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico adscrito al Juzgado Municipal ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, será aplicable la sanción correspondiente.

Artículo 48.- Cuando los Agentes de Tránsito cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol (Operativo de Alcoholimetría), se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de alcoholemia (Alcoholímetro) que establezca la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- II. El Agente de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- III. Los niveles de concentración de alcohol en el aliento o grados de alcoholemia se clasifican en:
 - a) Tolerancia, de 0.01 a 0.07 mg/L, sin penalización.
 - b) Aliento alcohólico, de 0.08 a 0.19 mg/L, se cominará al automovilista a no continuar con la ingesta de bebidas alcohólicas.
 - c) Primer Grado de ebriedad ligeramente ebrio, de 0.20 a 0.39 mg/L, siendo la penalización la expedición de la boleta de infracción correspondiente, tomándose como garantía el vehículo, mismo que será remitido al depósito vehicular (corralón).
 - d) Segundo Grado de ebriedad No apto para conducir, de 0.40 mg/L en adelante, la penalización corresponde a la expedición de la boleta de infracción con retiro de vehículo, el cual se enviará al depósito vehicular, además el conductor será remitido al Juzgado Cívico Municipal.
- IV. Cuando el conductor se rehúse a proporcionar la muestra de aliento, se le considerará como No apto para conducir sin importar su grado de alcoholemia, ya que el Programa Nacional de Alcoholimetría así lo establece, además se le sancionará por negarse a que le realicen la prueba; y
- V. El Agente de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sea presentado el conductor que resulte no apto, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal que determine el tiempo probable de

detención y recuperación de la persona para cuidar su integridad física.

CAPÍTULO X

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 49.- El accidente de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una o varias personas, semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, perdida de la vida o daños materiales, por lo que se sancionará a quien resulte responsable; y, se clasifican en:

- I. Alcance: ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya transitando o se detenga normal o repentinamente;
- II. Choque en crucero: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un(os) vehículo(s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro(s);
- III. Choque de frente: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, sentido, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. Choque lateral: ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula(n) en (los)otro(s);
- V. Salida de arroyo de circulación: ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. Estrellarse: ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca violentamente contra algo que tiene una superficie dura y se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. Volcadura: se presenta cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y la superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;
- VIII. Proyección: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. Atropello: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca contra una(s) persona(s), la(s) persona(s) puede(n) estar estática(s) o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas o cualquier juguete similar;
- X. Caída de persona(s): ocurre cuando una(s) persona(s) cae(n) hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento; Choque con móvil de vehículo: ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento, incluye aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;
- XI. Choque leve: cuando se solo se causan daños materiales leves sin lesionados y la reparación del daño no supera 13 UMA;
- XII. Choques diversos: cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 50.- En accidentes suscitados en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará el mismo ordenamiento de éste Reglamento cuando así lo soliciten las partes involucradas, el ingreso a dichas áreas o zonas deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, persona encargada en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la autorización correspondiente no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

Artículo 51.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Las autoridades del Municipio, en el caso de que se occasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las Autoridades Federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo

en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de Tránsito puede remitirlos ante las autoridades. Por lo que la Dirección de Tránsito y Vialidad, no se hará responsable por el incumplimiento del acuerdo llegado en el lugar del accidente.

El Agente de Tránsito sólo llenará la boleta de sanción señalando la falta que causó un accidente.

Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes. La excepción no operará si hay lesionados o persona(s) fallecida(s) y/o el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos. No obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

Artículo 53.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal asignado por el Municipio, antes de cualquier otra autoridad; el Agente de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo a la Dirección de Tránsito y Vialidad a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar el tránsito;
 - II. En caso de haber pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos;
 - III. En caso de haber lesionado(s) y/o fallecido(s), solicitará o prestará auxilio inmediato, según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- Abordará al conductor o conductores, haciendo lo siguiente:
- IV. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de oficial; Les preguntará si hay testigos presentes; y,
 - V. Solicitará los documentos y la información que se necesite;
 - VI. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de accidente;
 - VII. Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
 - VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, cuando:
 - a) Haya lesionado(s) o fallecido(s);
 - b) Detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes; y,
 - c) Considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
 - IX. Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;
 - X. Elaborará el acta y croquis que deberá contener:
 - a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - b) Marca, submarca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar a los vehículos participantes;
 - c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la fecha y hora aproximada del hecho;
 - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, antes, durante y después del accidente;
 - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento por los vehículos involucrados en el accidente;
 - f) Los nombres y orientación de las calles;
 - g) Una vez terminados el acta y el croquis, las personas involucradas deberán ser supervisados por los superiores del Agente y remitidos o consignados según corresponda; y
 - h) Nombre y firma del oficial.

Artículo 54.- Solamente el oficial asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes, excepto que cuando él no hacerlo, pudiese provocar otro accidente.

Artículo 55.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con:

- I. No mover los vehículos de la posición en que quedaron después del accidente, excepto cuando por no hacerlo se pueda provocar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libre(s) el (los) carril(es) de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;

- IV. Dar aviso inmediato, en lo personal o a través de terceros, a las autoridades correspondientes;
- V. Proteger el lugar del accidente;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del oficial, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le sea proporcionada la atención médica; y,
- VII. Dar a las autoridades correspondientes la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se le proporcione, así como someterse a examen médico cuando se les requiera.

Artículo 56.- Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata y si el no hacerlo representa un peligro o se puede agravar su estado de salud;
- III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el o los vehículos no deberán ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;
- IV. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro posible Accidente;
- V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen, llevándolos al depósito de vehículos.

Artículo 57.- El arrastre y depósito de vehículos participantes en accidente se hará por los servicios de grúa cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio.

Artículo 58.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de los profesionistas de la medicina el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata el dictamen médico del lesionado en donde se haga constar:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Nombre de la persona que lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y,
- VII. Nombre, domicilio, número de cedula profesional y firma de quien atendió al lesionado, así como fecha y hora en que le proporcionó la atención.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal, a través de quien designe como Director de Tránsito y Vialidad, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 60.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que pueden determinar las causas del accidente, se asegurarán los vehículos y se remitirán al depósito vehicular, mediante el servicio de grúas concesionado al municipio, citándose a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará dentro de los cinco días siguientes al día en que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal.

Artículo 61.- Se citará al ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la compañía aseguradora que corresponda de las partes

involucradas en el accidente.

Artículo 62.- Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de alguna de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda. Así mismo se dará como término un plazo de cinco días a las partes involucradas para llegar a un acuerdo y al no ser así la Dirección de Tránsito y Vialidad consignará el caso ante la Agencia del Ministerio Público.

Artículo 63.- En la audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal asignada, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el oficial en el acta y croquis correspondiente, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Artículo 64.- Si en la audiencia conciliatoria, las partes llegan a una solución, esta se formalizará mediante un pago de daños que se firmará por los que hayan asistido; En caso de no llegar a un acuerdo; Se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la acción penal o civil que corresponda, y una vez finiquitada la controversia se aplicará(n) la(s) multa(s) pertinente(s) al responsable del accidente.

CAPÍTULO XI

DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 65.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Agente de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas proporcionadas por la Tesorería del Municipio, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida.
- b) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que establecen la clave del concepto de multa impuesta.

II. Motivación:

- a) Fecha, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Nombre y domicilio del propietario del vehículo, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- d) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular;
- e) En su caso, número y tipo de licencia;
- f) Garantía que se asegura;

III. Número de Oficial y firma del Agente de Tránsito que imponga la sanción.

IV. Artículo 66.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los Agentes de Tránsito procederán de la manera siguiente:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- II. Se identificarán con su nombre y número de oficial;
- III. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la clave y concepto de multa que proceda por la infracción;
- IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que serán entregados para su revisión y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado.

Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, el Agente de Tránsito procederá a llenar la boleta de infracción, recogiéndole una garantía (licencia, tarjeta de circulación, placa o vehículo según sea el caso), entregando la misma en original al interesado, conservando tres copias de las cuales se entregarán junto a la garantía a la Dirección de Tránsito y Vialidad y otra la conservará el Agente de Tránsito.

En caso de que el conductor no presente para su revisión la licencia, tarjeta de circulación, placa o permiso. El Agente de Tránsito procederá a

remitir el vehículo con grúa al depósito vehicular autorizado por el municipio.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- El pago de la multa deberá realizarse en las cajas ubicadas en la Tesorería Municipal de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Vialidad de 15:00 a 20:00 horas, los sábados y domingos de 9:00 a las 20:00 horas en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

- I. El infractor tendrá un plazo de 72 horas posteriores a la emisión de la boleta de infracción para realizar el pago con un 50% de descuento; vencido dicho plazo sin que se realice el pago, deberá cubrir el total del costo de la infracción y los demás créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Guadalupe Victoria.
- II. No se otorga descuento alguno en el pago de infracciones, en los siguientes casos:
 - a) En los artículos 49, 52 y 56 si existe un accidente en donde se provoque herido(s) y/o muerto(s).
 - b) En el artículo 19 fracción X Inciso d y fracción XIII, cuando se estacione el vehículo enfrente de rampas para personas con discapacidad y en lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas condiscapacidad.
 - c) En el artículo 48 fracción III inciso b, c y d, cuando el conductor presente aliento alcohólico o primer grado de ebriedad o segundo grado de ebriedad.

Artículo 68.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda por los Agentes de Tránsito que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Artículo 69.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y se haya iniciado el proceso de arrastre, la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren, quedarán bajo resguardo de la empresa que ofrece el servicio de arrastre y pensión.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrase persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, el Agente de Tránsito levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 68 de este Reglamento. Así mismo, se remitirá los vehículos cuyas placas no coincidan en números y letras con la calcomanía o tarjeta de circulación (placas sobrepuertas) ante el Agente del Ministerio Público.

Si el conductor o la persona responsable se opusieren a la remisión del vehículo y/o se negare a salir de él, será puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente en términos del presente Reglamento.

Los Agentes de Dirección de Tránsito y Vialidad que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión al depósito, informarán de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado.

La Dirección de Tránsito y Vialidad puede auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a depósitos propios o de dichos terceros.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable presentar la siguiente documentación: factura (procedencia nacional) o título del vehículo (procedencia extranjera), identificación oficial del propietario y licencia vigente. Así mismo el pago previo de las multas adeudadas.

Artículo 70.- Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

Artículo 71.- La Dirección de Tránsito y Vialidad tendrá bajo su resguardo la garantía recogida a los particulares, a donde deberán comparecer a

realizar su pago y recoger su garantía hasta un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo se remitirá a la Tesorería Municipal y el infractor deberá pagar recargos conforme a la ley de ingresos del municipio de Guadalupe Victoria, Durango; del ejercicio que corresponda.

Artículo 72.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones y/o violaciones cometidas al presente Reglamento, serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con base en la ley de ingresos del municipio de Guadalupe Victoria del ejercicio correspondiente; y conforme al siguiente tabulador:

Núm. Multa	CONCEPTO	UMA	FUNDAMENTO
	Alumbrado		
1	Uso de torretas u otros señalamientos o dispositivos similares exclusivos para vehículos policiales o de emergencia sin el permiso correspondiente.	14	Art. 25 Fracc. II
2	Falta de luces especiales (torretas) en los vehículos de servicio mecánico o grúa.	14	Art. 22 Fracc. III Inciso b Art. 25 Fracc. II
3	Falta de luz en uno o ambos en faros principales.	8	Art. 22 Fracc. II
4	Falta de cuartos delanteros y/o posteriores.	3	Art. 22 Fracc. IV
5	Falta de luces indicadoras de frenado y reversa.	4	Art. 22 Fracc. II Inciso c y d
6	Falta de luces direccionales.	4	Art. 22 Fracc. III Inciso e
7	Falta de luz intermitente.	4	Art. 22 Fracc. III Inciso a
8	Falta de luz en las placas posteriores.	6	Art. 22 Fracc. III Inciso h
9	Falta de luz total en el vehículo.	12	Art. 22 Fracc. III Inciso f
10	Circular con luces apagadas.	6	Art. 22 Fracc. II y III
11	No hacer cambios de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores.	3	Art. 22 Fracc. XI
12	Utilizar luces no reglamentarias.	6	Art. 25 Fracc. II y III Art. 35 Fracc VI
13	Falta de luz en motocicleta.	4	Art. 44 Fracc. XIII
14	Bicicleta sin aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno	2	Art 44 Fracc V
	Accidentes		
15	Provocar accidente.	27	Art. 49
16	Accidente leve.	10	Art 49 Fracc. XII
17	Accidente por alcance.	14	Art. 49 Fracc. I
18	No dar aviso de accidente.	14	Art. 16 Fracc. XVIII

19	Abandono de vehículo por accidente.	19	Art. 20 Fracc. IV Art. 55 Fracc. I y VI
20	Causando herido (s).	14	Art. 49 y Art. 52
21	Causando muerto (s).	27	Art 49. y Art 56
22	Huir del lugar del accidente.	27	Art. 55 Fracc. VI yVII
23	Si hay abandono de la (s) víctima (s).	27	Art. 17 Fracc. XXVIII
	Carga y permisos		
24	Prohibido circular con vehículos pesada en zonas de carga restringidas.	15	Art. 17 Fracc. XXVI
25	Circular con carga peligrosa llevando a personas ajena y realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros.	14	Art. 41 Fracc. I y IV
26	Estacionar vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública en la proximidad de fuente de riesgo.	28	Art. 41 Fracc. III
27	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad y zonas residenciales.	4	Art. 19 Fracc. VII
28	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más.	11	Art. 38 Fracc. III
29	No cumplir con el itinerario o alterarlo tratándose de vehículos de transporte de cargas de materiales, sustancias tóxicas o peligrosas.	14	Art. 38 Fracc. I
30	Remolcar vehículo sin autorización de la dirección de policía de tránsito y vialidad.	7	Art. 16 Fracc. XIII
31	Por hacer maniobras sin estar autorizados por la dirección de tránsito.	7	Art. 17 Fracc. XVI
32	Hacer servicio público con placas particulares.	4	Art. 38 Fracc. IV
33	Hacer servicio público local con placas federales.	4	Art. 38 Fracc. V
34	Falta de remisión de carga.	4	Art. 39 Fracc. IX
35	Circular sin placas en el remolque.	7	Art. 23 Fracc. I
36	Transportar carga, materiales, sustancias tóxicas o peligrosas sin abanderamiento, señalamientos o permiso de la autoridad correspondiente.	27	Art. 41 Fracc. V
37	Derramando la carga.	3	Art. 39 Fracc. VI
38	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios sin permiso de la autoridad correspondiente.	6	Art. 39 Fracc. Art. 41 VII Fracc. IV
39	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	3	Art. 38 Fracc. II Inciso c

40	Falta de banderolas.	3	Art. 16 Fracc. IX Art. 38 Fracc. II Inciso b Art. 39 Fracc. VIII
41	Falta de permiso para carga particular.	3	Art. 16 Fracc. XIX
42	No hacer señales para iniciar una maniobra.	6	Art. 16 Fracc. XII
Pasajeros			
43	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	7	Art. 36 Fracc. IV y Art. 37 Fracc. II
44	Cargar combustible en vehículos de transporte público llevando pasajeros a bordo.	7	Art. 37 Fracc. VII
45	Bajar o subir pasaje con vehículo en movimiento.	11	Art. 36 Fracc. V
46	Tratar mal al pasajero.	6	Art. 36 Fracc. IX
47	Falta de extintor y botiquín de primeros auxilios en buen estado.	7	Art. 16 Fracc. VII
48	Queda prohibido en camiones de pasajeros o de servicio público la instalación de luces de neón alrededor de placas y/o en la entrada y/o salida de pasajeros.	7	Art. 37 Fracc. VI
Circulación Prohibida			
49	Pasarse un semáforo en rojo.	11	Art. 18 Fracc. II
50	Pasarse un semáforo en ámbar.	4	Art. 18 Fracc. II
51	Pasarse un alto.	4	Art. 18 Fracc. XIV
52	Efectuar piruetas en las vialidades.	3	Art. 45 Fracc. XI
53	Dar vuelta a la izquierda sin flechas del semáforo.	6	Art. 18 Fracc. VIII
54	No ceder paso a peatones (personas de la tercera edad, niños, discapacitados, etc.).	14	Art. 13 Fracc. II y VI Art. 29
55	Queda prohibido que cualquier vehículo circule con exceso de ruido.	7	Art. 22 Fracc. XIV
56	Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6	Art. 16 Fracc. IV
57	Sin conservar la distancia debida.	3	Art. 34
58	Por circular con carril diferente al debido.	6	Art. 16 Fracc. IV
59	Circular en sentido contrario.	6	Art. 16 Fracc. IV y Art. 16 Fracc. II
60	Haciendo zigzag.	3	Art. 17 Fracc. I
61	En malas condiciones mecánicas.	2	Art. 22 Fracc. V
62	Por dar vuelta en lugar prohibido.	4	Art. 17 Fracc. XV
63	Circular con llantas en malas condiciones.	3	Art. 22 Fracc. IV
64	Circular sobre la vía del ferrocarril.	3	Art. 17 Fracc. I
65	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón.	6	Art. 45 Fracc. IV

66	No respetar los señalamientos de velocidad en las escuelas.	3	Art. 16 Fracc. V Inciso c
67	Manejar a exceso de velocidad.	8	Art. 16 Fracc. V
68	Dar vuelta o girar en "u" en lugares prohibidos.	3	Art. 17 Fracc. V
	Conducir		
69	Traer aliento alcohólico (0.08 a 0.19 mg/l).	6	Art. 48 Fracc. III Inciso b
70	Ligeramente ebrio (0.20 a 0.39 mg/l).	14	Art. 48 Fracc. III Inciso c
71	No apto para conducir (0.40 mg/l en adelante).	27	Art. 48 Fracc. III Inciso d
72	Negarse a que le hagan examen médico.	14	Art. 48 Fracc. IV
73	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación.	6	Art. 16 Fracc. IX
74	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros.	7	Art. 16 Fracc. VI
75	Falta de precaución al conducir.	6	Art. 16 Fracc. XIV
76	No respetar las señales de tránsito.	4	Art. 44 Fracc I
77	Dañar o destruir los señalamientos.	4	Art. 17 Fracc. XX
78	Circular con una persona o más, u objeto(s) que impidan mantener ambas manos en el manubrio que dificulte su visibilidad.	3	Art. 45 Fracc. V y VI
79	Vehículo que produzca ruidos excesivos y/o carroje exceso de humo por el escape.	4	Art. 22 Fracc XIII
80	No dar preferencia a vehículos de emergencia.	8	Art. 16 Fracc. XV
81	No ceder paso a vehículos que pasen sobre rieles.	3	Art. 30
82	No ceder paso a invidentes, niños y minusválidos.	4	Art. 13 Fracc. VI
83	Dejar vehículos abandonados con o sin espaciamiento de combustible.	5	Art. 17 Fracc. XVII
84	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina o caja del vehículo.	6	Art. 17 Fracc. XXVII
85	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta.	7	Art. 17 Fracc. XVIII
86	Traer vidrios polarizados (excepto que sean defábrica).	7	Art. 25 Fracc. V
87	Tirar basura desde el interior del vehículo, yasea en movimiento o no.	7	Art. 17 Fracc. XXII

88	Todo vehículo que circule en el municipio de Guadalupe Victoria, deberá contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la ley.	7	Art. 15
89	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.	15	Art. 16 Fracc. I y II Art. 23 Fracc. I
90	Falta de salpicaderas o laderas.	6	Art. 22 Fracc. XVII
91	Circular con carrocerías incompletas o en malestaro.	6	Art. 22 Fracc. XIII
92	Falta de espejos retrovisores.	3	Art. 22 Fracc. VII
93	Falta de parabrisas y/o en mal estado.	4	Art. 22 Fracc. X
94	Transitar con las puertas abiertas.	7	Art. 17 Fracc. XXX
	Documentos		
95	Sin licencia de manejar.	6	Art. 16 Fracc. I
96	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	3	Art. 17 Fracc. XXXI
97	Sin licencia siendo menor de edad.	6	Art. 17 Fracc. XIV
98	Con licencia de manejar vencida.	6	Art. 16 Fracc. I
99	Con licencia de manejar en mal estado (ilegible y/o mutilada).	6	Art. 16 Fracc. I
100	No portar la tarjeta de circulación.	3	Art. 16 Fracc. II
101	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	14	Art. 17 Fracc. XXXII
102	Alterar el contenido en sus datos en la tarjeta de circulación.	4	Art. 17 Fracc. XXXIII
103	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	4	Art. 17 Fracc. XIX
104	Circular sin placas.	6	Art. 16 Fracc. II y Art. 23 Fracc. I
105	Circular con placas falsificadas.	28	Art. 17 Fracc. XXIX
106	Circular con placas de otro vehículo.	14	Art. 23 Fracc. IV
107	Circular con placas extemporáneas.	6	Art. 23 Fracc. I
108	Portar placas en un lugar diferente.	4	Art. 23 Fracc. I Inciso a
109	Placas adheridas con soldadura o remachadas.	7	Art. 23 Fracc. I inciso e
110	Portar placas ocultas.	7	Art. 23 Fracc. I Inciso b
111	Circular con placas colocadas al revés.	6	Art. 23 Fracc. I Inciso a

112	Circular sin una placa, sin documento que avale la falta de la misma o documento ya vencido.	6	Art. 23 Fracc. I
113	Modificar o alterar el concepto de sus datos.	7	Art. 17 Fracc. XIX
114	Negarse el infraccionado a dar su nombre o papeles.	3	Art. 16 Fracc. XVII
115	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida.	3	Art. 17 Fracc. XIX
116	No contar con el engomado de la verificación vehicular vigente.	3	Art. 23 Fracc. I
	Estacionarse		
117	En lugar prohibido.	3	Art. 19
118	Obstruyendo la circulación.	7	Art. 20 Fracc. VII
119	En sentido contrario a la circulación vial.	6	Art. 19 Fracc. XVI
120	Obstruir la entrada / salida de vehículos de emergencia.	7	Art. 19 Fracc. Inciso c X
121	En doble fila.	7	Art. 19 Fracc. III
122	Obstruyendo la entrada / salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente.	6	Art. 19 Fracc. XI y XVII
123	Obstruyendo visibilidad en las esquinas.	3	Art. 19 Fracc. X Inciso f
124	En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva.	6	Art. 19 Fracc. II
125	En zona peatonal.	7	Art. 19 Fracc. IX
126	Obstruyendo visibilidad de señales de tránsito en las esquinas.	4	Art. 19 Fracc. IV
127	En un lugar exclusivo para personas discapacitadas.	11	Art. 19 Fracc. II, X Inciso d y Fracc. XIV
128	Sobre la banqueta.	4	Art. 19 Fracc. IX
129	Inadecuadamente en zonas para ascenso y descenso de pasaje.	4	Art. 19 Fracc. VIII
130	Invadiendo línea de paso a peatones.	7	Art. 17 Fracc. III
131	Invadiendo vías del tren.	7	Art. 17 Fracc. I
132	Sin pagar en estacionómetro.	3	Art. 19 Fracc. XIX, XX y XXI
133	Infracción a estacionamientos privados.	6	Art. 19 Fracc. XXII
134	Realizando reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias).	7	Art. 20 Fracc. I
135	Colocando algún tipo de señalamiento o cualquier otro objeto en la vía pública sin la autorización correspondiente.	7	Art. 18 Fracc. V
	Bicicletas y motocicletas		

136	Circular en bicicleta en zona prohibida.	3	Art. 45 Fracc. I, II, IIIy IV
137	Circular en bicicleta en sentido contrario.	3	Art. 45 Fracc. IV
138	No transitar por la extrema derecha los motociclistas, ciclistas o transporte de servicio público.	3	Art. 36 Fracc. II Art.44 Fracc. II y VIII
139	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o en forma paralela a un vehículo automotor.	3	Art. 44 Fracc. V
140	Sin placa el motociclista.	7	Art. 22 Fracc. V
141	Sin casco el motociclista, tanto el conductor como el acompañante.	3	Art. 44 Fracc. IV
142	Asirse o sujetarse a otro(s) vehículo(s) en movimiento.	3	Art. 45 Fracc. VII
143	Conducir entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados.	6	Art. 45 Fracc. XII
144	Con tres personas o más en motocicleta.	3	Art. 45 Fracc. V y VI
	Contra Autoridad		
145	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	3	Art. 16 Fracc. XVI
146	No obedecer las indicaciones del oficial de tránsito y vialidad.	4	Art. 16 Fracc. III
147	Agredir verbalmente al oficial de tránsito operativo de Apoyo Vial.	12	Art. 17 Fracc. XI
148	Agredir físicamente al agente de tránsito operativo de Apoyo Vial.	18	Art. 17 Fracc. XI
149	Amenazas cumplidas.	14	Art. 17 Fracc. XI
150	Abalanzar el vehículo sobre el oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial en servicio, sin causar daño.	14	Art. 17 Fracc. XII
151	Cohecho.	14	Art. 17 Fracc. XIII

Artículo 73.- Tratándose de vehículos con polarizado no autorizado, si a pesar de una primera sanción por infracción, el conductor no retira su polarizado, se le impondrá el máximo de la multa que proceda, por el agravante de la reincidencia, y se le apercibirá de que en ese momento, bajo el auxilio de las autoridades de tránsito, retire el polarizado de su vehículo, y en caso de que se niegue, el vehículo será retirado de circulación, mediante el servicio de grúa, y sólo se le devolverá, hasta que se retire el polarizado y cubra las sanciones y servicios que correspondan.

El conductor que sea sancionado por primera vez, por el uso de polarizado no autorizado, tendrá un plazo de 5 días hábiles, para el retiro del mismo.

CAPÍTULO XIII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOSPARTICULARES FRENTE A
LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 74.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán en los términos establecidos por la ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango para interponer el recurso de inconformidad correspondiente.

Artículo 75.- A los Agentes de Tránsito que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante el Juez Cívico Municipal, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante las siguientes instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos de un servidor público:

- a) El Agente del Ministerio Público;
- b) La Contraloría Municipal; y
- c) Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en Periódico oficial del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, aprobado en la Administración Municipal periodo 2010-2013, una vez que se cumpla con el supuesto señalado en el Artículo Transitorio que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE JUNIO DE 2023. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

J.M.V.

J.M.V.

J.M.V.

J.M.V.

J.M.V.



Ing. David Ramos Zepeda
Presidente Municipal Constitucional
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2022 - 2025

Lic. Ivonne Ayala Rivera
Síndico Municipal

Dr. Victor Yadir Juárez Villarreal
1er. Regidor

C. Anacleto Manzanera Valenzuela
3er Regidor

Joséfina Mendoza
C. Josefina Mendoza Mendoza
2do. Regidor

Elida Demetria Montelongo
C. Elida Demetria Montelongo Borjas
4to. Regidor

Lic. Carlos Jonathan Aguilar López
5to. Regidor

C. Alejandra del Rocío Lugo Chairez
7mo. Regidor

L.I. Adrián Reyes Calderón
9to. Regidor

Mario Alberto Retana Pintor
L.A.E. Mario Alberto Retana Pintor
6to. Regidor

Miguel Terrazas Villarreal
L.A. Miguel Terrazas Villarreal
8vo. Regidor

Oscar Enrique Ramos García
Profr. Oscar Enrique Ramos García
Secretario del H. Ayuntamiento

Publicación en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de junio de 2022, dictada por la
Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda
Sala Auxiliar Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa; en el expediente: **510/20-RA1-01-2:**

(...)

I. Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa no grave atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

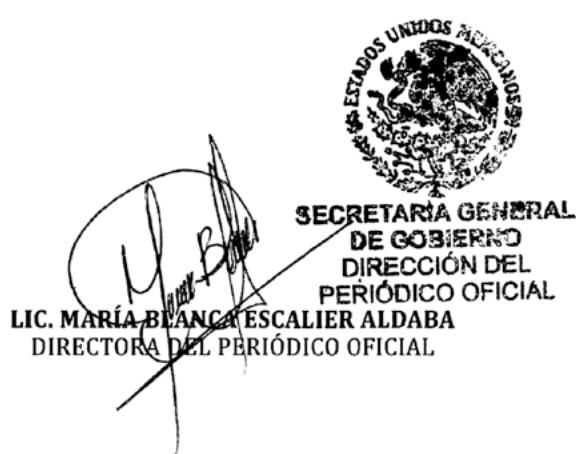
V. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones en el presente fallo, se impone al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS** atribuida a la persona moral **ELÉCTRICO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, y por tanto sí es

responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VII. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **ELÉCTRICO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su publicación.

(...)





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado